

me Creus, Presidente. — *Ramon Utgés*, Diputado Secretario. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 122.*

DECRETO LXXIX.

DE 22 DE JULIO DE 1811.

Restablecimiento del Tribunal del Proto-medicato.

Las Córtes generales y extraordinarias, persuadidas de la necesidad de restablecer el Tribunal del Proto-medicato, y de que cesen en las facultades propias á este todas aquellas corporaciones que se habian autorizado interinamente para suplirle, decretan:

i.º Habrá un Tribunal supremo de Salud pública baxo el nombre de *Tribunal del Proto-medicato*, cuya jurisdiccion se extenderá á toda la península é islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria será la corte.

ii.º Las facultades y obligaciones de este Tribunal serán las mismas que segun las leyes de Castilla tuvo el del Proto-medicato hasta el año pasado de 1780, en que empezaron á variarse sus atribuciones con grave daño de la causa pública.

iii.º Compondráse el Tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces y experiencia; siendo condicion precisa que dos de ellos sean profesores de Medicina, dos de Cirugía, y uno de Quimica, sin mas consideracion ni diferencia entre todos, que la de presidir segun la antigüedad de su nombramiento para el Tribunal.

iv.º Cada uno de estos cinco individuos no gozará por ahora de mas sueldo que doce mil reales

anuales, deducidos del producto de los exámenes, visitas y demas fondos propios de la facultad; sin perjuicio empero de las asignaciones que gocen por otras consideraciones ó destinos compatibles con este.

v.º Inmediatamente que hayan sido nombrados por el Consejo de Regencia los sugetos que han de componer el Tribunal, propondrá este á las Córtes el reglamento de su organizacion y gobierno interior con arreglo á las leyes, cuidando mucho de la economía en sus gastos, pues el sobrante líquido de sus fondos deberá entrar en la Tesoreria general para ayudar á cubrir sus inmensas atenciones.

vi.º Propondrá asimismo á las Córtes todos los planes, reformas y mejoras que crea necesarios al bien del estado, tanto en la enseñanza de los diversos ramos del arte de curar, y de las ciencias auxiliares suyas, como en el establecimiento y direccion de hospitales, especialmente militares, y en los demas puntos relativos á la policia médica, para la mas segura conservacion de la salud de los pueblos.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 22 de Julio de 1811.—*Jayme Creus*, Presidente.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fól. 123.*

ORDEN

Para que se abonen á los empleados emigrados de América las dos terceras partes de sus sueldos.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias de lo manifestado por V. S., de orden del Consejo de Regencia, en oficio de 13 del corriente, han re-

suelto: Que á los empleados que han emigrado de los pùeblos que se hallan en insurreccion en Améri- ca, se les socorra con las dos terceras partes de sus respectivos sueldos, segun se previno por S. M. en el capítulo 2 del Real decreto de 13 de Febrero último con respecto á los de la península, y lo permita el estado de la Tesorería en que se hubiesen de hacer los pagos; y que quanto antes sea posible sean colocados en destinos proporcionados á sus méritos y aptitud: én inteligencia de que si alguno de los referidos empleados se hallase en España, no debe percibir más de doce mil reales, aunque les corresponda mas por las dos terceras partes, segun está mandado por punto general en decreto de 4 de este mes con respecto á todos los empleados que no se hallan en exéercicio de sus empleos.—Y de órden de las mismas lo comunicamos á V. S., para que S. A. disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 22 de Julio de 1811.—*Ramon Feliu*, Diputado Secretario.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias.

DECRETO LXXX.

DE 24 DE JULIO DE 1811.

Se concede el título de noble y leal ciudad de Tepic al pueblo de este nombre en Nueva-España en recompensa de sus servicios.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias manifestar á los leales habitantes de Tepic en Nueva-España lo gratos que les han sido sus servicios, y la